



Mi Universidad

**Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González
Martínez**

Nombre del tema : Derechos Reales y La Posesión

Parcial: I

Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

Pichucalco, Chiapas a 12 de julio de 2022

DERECHOS REALES

PATRIMONIO

conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria, que constituyen una universalidad de derecho

Elemento activo: conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero.

Elemento pasivo: conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valoración pecuniaria.

COMPARACIÓN DE LOS DERECHOS REALES Y LOS PERSONALES.

El derecho real consiste en la atribución de cierta actividad a un sujeto a realizar, no por otras personas, sino por el mismo titular del derecho con motivo de un bien determinado

DERECHOS REALES, es el poder jurídico que un sujeto ejerce en forma directa e inmediata sobre un bien.

DERECHO REAL PLENO: Propiedad o dominio.

DERECHO REAL PROVISIONALES: Posesión.

DERECHO REAL LIMITADOS: Goce o disfrute, garantía y de adquisición.

TESIS DUALISTAS: Postulan la separación absoluta entre los derechos reales y personales

Elementos del Derecho Real: existencia del poder jurídico, la forma de ejercicio de este poder, naturaleza económica del poder jurídico y la oponibilidad.

DOCTRINAS MONISTAS

Dos variantes: La primera representada por la escuela personalista de Ortolan, Planiol y Demogue. En la segunda, Jallu y Gazin, constituyen la teoría objetivista o realista..

TEORIA OBJETIVISTA: afirma que el derecho personal tiene la misma naturaleza que el real.

DOCTRINAS ELECTICAS

Reconocen una identidad en el aspecto externo de estos derechos patrimoniales y una separación O diferenciación en el aspecto interno.

DIFERENCIA ENTRE COSAS, BIENES Y DERECHOS.

COSA: Todo aquello que tiene entidad real abstracta, material o de razón.

las cosas pueden convertirse en bienes cuando son apropiadas y lo son cuando representan una utilidad.

CLASIFICACION DE LOS BIENES SEGÚN BONNECASSE

COSAS SIN DUEÑO, COSAS APROPIADAS, COSAS CONSUMIBLES Y NO CONSUMIBLES, COSAS FUNGIBLES Y NO FUNGIBLES, BIENES DE DOMINIO PUBLICO Y PRIVADO, COPOREOS E INCORPORES, MUEBLES E INMUEBLES.

"Las clasificaciones de las cosas o de los bienes, pues, no sólo consideran en ellos sus elementos materiales o físicos..

CON RELACIÓN A SU MOVILIDAD E INMOVILIDAD

MUEBLES: Pueden trasladarse de un lugar a otro.

BIENES INMUEBLES. Son aquellos que no pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se altere su forma o sustancia

DERECHOS REALES

MOSTRENCOS

Son bienes muebles abandonados o perdidos, cuyo dueño se desconoce.

VACANTES

Son bienes inmuebles sin dueño cierto o conocido

CORPÓREOS

Son los bienes materiales o que tienen materialidad y que se perciben por los sentidos.

INCÓRPOREOS

Carecen de materialidad

FUNGIBLES

Aquellos que tienen la posibilidad de ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad

NO FUNGIBLES

no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, cantidad y calidad.

Es poseedor el que ejerce un poder de hecho sobre una cosa y posee un derecho, se entiende distinto de la propiedad, el que goza de él, pero sin tener derecho

Guillermo Borda: "Poseer es tener una cosa en su poder, usarla, gozarla y aprovecharla".

ELEMENTO DE LA POSESIÓN

CORPUS: conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

ANIMUS: Intencion de conducirse como propietario.

BIENES OBJETO DE LA POSESIÓN

todas las cosas y derechos susceptibles de apropiación son susceptibles de posesión.

LA POSESIÓN

ADQUISICIÓN DE LA POSESIÓN

Se adquiere normalmente cuando se reúnen en una misma persona el corpus y el animus.

La prescripción es un medio de adquirir bienes o librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

La adquisición de bienes por el simple transcurso del tiempo y la inactividad del dueño, **se llama prescripción positiva o usucapión.**

PROPIETARIO, PACIFICA, CONTINUA Y PÚBLICA.

PERDIDA DE LA POSESIÓN:
AUSENCIA DE LOS 2 ELEMENTOS Y PERDIDA DE LA POSESIÓN POR FALTA DEL ANIMUS.

DEFENSA DE LA POSESIÓN:
EJERCICIO DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O ACCIÓN PUBLICIANA

La inmatriculación por la vía judicial, mediante la inscripción de la sentencia que declara propietario a un poseedor, como consecuencia de la usucapión..

La inmatriculación como consecuencia de la desincorporación de bienes de dominio público no tiene efectos en la actual práctica registraL.